

**PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS  
PLANES DIRECTORES DE ORDENACIÓN PESQUERA DE LAS REGIONES  
PESQUERAS DE NAVARRA.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 13/1982 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra dispone que la ordenación, gestión y aprovechamiento de la pesca en las aguas continentales de su jurisdicción son competencia exclusiva de la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Foral 2/1993 de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, en su Título III establece las bases para la ordenación de la pesca, y en desarrollo de dicha Ley Foral, por Decreto Foral 157/1995 se aprobó el primer Plan Director de Ordenación Piscícola de Salmónidos de Navarra,

Posteriormente, la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, ha definido los Planes Directores de Ordenación Pesquera como los instrumentos oportunos para la ordenación y gestión de los recursos pesqueros, a fin de garantizar su sostenibilidad, estableciendo las medidas que tiendan a adecuar el aprovechamiento a la capacidad de producción del medio y procurando el disfrute social de la pesca.

El artículo 61 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra establece la zonificación de las aguas a efectos pesqueros, zonificando los tramos de los ríos y las masas de agua de Navarra en dos regiones: Salmonícola y Ciprinícola. Por su parte, el Reglamento que desarrolla dicha ley foral, estipula la redacción de un Plan Director de Ordenación Pesquera de la Región Ciprinícola.

Por cuanto se refiere al Plan Director de Ordenación Piscícola de Salmónidos de Navarra señalar que si bien mediante Decreto Foral 59/2014, de 16 de julio, se aprueba el Plan Director de Ordenación Pesquera de las Aguas Salmonícolas de Navarra, transcurridos más de 5 años se ha visto la necesidad de realizar una actualización del mismo para adecuarlo a las necesidades actuales de gestión.

Así, los objetivos de este Plan Director de Ordenación Pesquera de la Región Salmonícola son:

1. Establecer la delimitación de la Región Salmonícola en Navarra.
2. Zonificar la Región Salmonícola de Navarra en función de su potencialidad para el mantenimiento natural de las poblaciones de salmónidos.
3. Procurar por la conservación de las especies autóctonas de salmónidos y establecer las bases para el aprovechamiento racional de sus poblaciones, garantizando su sostenibilidad.
4. Promover y potenciar la pesca de calidad, en la que primen los valores añadidos del carácter natural y el origen salvaje de los peces disponibles, en un entorno fluvial armónico y bien conservado.
5. Implementar las medidas que tiendan a garantizar la consecución de estos objetivos, intentando adecuar la presión e intensidad del aprovechamiento pesquero en cada momento, a la capacidad de producción natural del medio.
6. Procurar el disfrute universal de la pesca y respetar el marcado carácter social que la actividad ha tenido tradicionalmente en Navarra, arbitrando las medidas necesarias para que dicho disfrute pueda hacerse extensivo a todo el colectivo de pescadores.
7. Revalorizar la pesca recreativa como actividad de interés turístico y económico, impulsando su integración en el desarrollo territorial.
8. Fomentar aquellas modalidades de pesca que permitan la devolución de los ejemplares capturados a su medio natural, frente a aquellas otras de carácter meramente extractivo.

Por lo que respecta al Plan Director de Ordenación Pesquera de la Región Ciprínicola, los objetivos son:



1. Delimitar las masas de agua que constituyen el ámbito del plan.
2. Zonificar dichas aguas en función de sus características biogeográficas, hidromorfológicas y ecológicas y de su potencialidad para las especies afectadas por el plan.
3. Procurar por la conservación de las especies autóctonas propias de estas aguas y establecer las bases para el aprovechamiento racional de sus poblaciones, garantizando su sostenibilidad.
4. Promover y potenciar la pesca de calidad, en la que primen los valores añadidos del carácter natural y el origen salvaje de las especies disponibles, en un entorno fluvial armónico y bien conservado.
5. Implementar las medidas que tiendan a garantizar la consecución de estos objetivos, intentando adecuar la presión e intensidad del aprovechamiento pesquero en cada momento, a la capacidad de producción natural del medio.
6. Procurar el disfrute universal de la pesca y respetar el marcado carácter social que la actividad ha tenido tradicionalmente en Navarra, arbitrando las medidas necesarias para que dicho disfrute pueda hacerse extensivo a todo el colectivo de pescadores.
7. Revalorizar la pesca deportiva y recreativa como actividad de interés turístico y económico, impulsando su integración en el desarrollo territorial.
8. Fomentar y promover la pesca responsable, particularmente la que contempla la devolución de los peces autóctonos capturados a su medio natural y colabora en el control y erradicación de las especies invasoras.



**Artículo único. Aprobación de los planes directores de ordenación pesquera de las regiones pesqueras de Navarra.**

Se aprueban los Planes Directores de Ordenación Pesquera de las regiones pesqueras de Navarra, que se adjuntan como Anexo al presente Decreto Foral.

**Disposición derogatoria única.**

Se deroga el Decreto Foral 59/2014, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Ordenación Pesquera de las Aguas Salmonícolas de Navarra.

**Disposición final primera. Vigencia del Plan de Gestión.**

1. La vigencia de los Planes Directores de Ordenación Pesquera que aprueba este Decreto Foral será indefinida.

2. No obstante, se revisará a los 15 años de su aprobación y podrá procederse a su revisión o modificación cuando el Departamento con competencias en medio ambiente considere que se ha producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en el Plan, que pueda afectar a la preservación de los valores de las regiones pesqueras.

3. Cualquier modificación o revisión que pueda afectar a los Planes Directores de Ordenación Pesquera deberá aprobarse mediante Decreto Foral.

**Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo.**

Se faculta a la persona titular del Departamento con competencias en medio ambiente, para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de este Decreto Foral.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**

Landa Garapeneko  
eta Ingurumeneko Departamentua  
Departamento de Desarrollo Rural  
y Medio Ambiente